



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.46.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS, CNH-R03-L01-G-TMV-01/2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 29 de septiembre de 2017, se publicó en el DOF la Primera Convocatoria número CNH-R03-C01/2017 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017 respecto de la Ronda 3, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras.

CUARTO. Que el 27 de marzo de 2018, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 15, a Capricorn Energy Limited, en consorcio con Citla Energy E&P, S.A.P.I. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 6 de abril de 2018 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que en términos de las Bases de Licitación, Capricorn Energy Limited, en consorcio con Citla Energy E&P, S.A.P.I. de C.V., optaron por constituir empresas de propósito específico denominadas Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B15, S.A.P.I. de C.V. para la celebración y ejecución del Contrato CNH-R03-L01-G-TMV-01/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras (en adelante, Contrato).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. Que el 27 de junio de 2018, la Comisión y Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V., en consorcio con Citla Energy B15, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato.

SÉPTIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 27 de junio de 2018, Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V, Operador designado por las Empresas Participantes, presentó la renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

Lo anterior, en virtud de que la parte del Área Contractual objeto de la renuncia se encuentra cerca de la línea costera y se superpone con diversos receptores ambientales vulnerables; asimismo, el Contratista manifiesta que la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia se encuentra próxima a áreas protegidas, y en la cual existen manglares y arrecifes coralinos, clasificados en México como Sitios Marinos Prioritarios.

OCTAVO. Que en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual es una causal de terminación anticipada del Contrato respecto del Área que se renuncia.

NOVENO. Que en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, la notificación de la Renuncia del Contratista corresponde al inicio de la Etapa de Transición Final respecto de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.

DÉCIMO. Que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos solicitó, mediante Oficio No. 260.879/2018 de 5 de julio de 2018, la información y documentación a la que hace referencia la Cláusula 19.7 del Contrato referente a la Etapa de Transición Final con la finalidad de proponerle al Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio de un procedimiento de terminación anticipada del Contrato.

En virtud de lo anterior, el 27 de julio de 2018 el Contratista presentó la información requerida, a fin de dar cumplimiento a la Cláusula 19.7 del Contrato, la cual consta en el expediente administrativo que se encuentra en los archivos de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de resolver el inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista respecto de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato, y la propuesta de Resolución realizada por la Dirección General de Contratos con la información proporcionada por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, de conformidad con los artículos 23, fracciones I, letra g., 32, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el procedimiento de terminación anticipada del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, letras h. e i., XI, XII, XIII, 23, fracción I, letra g. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la Renuncia irrevocable del Contratista a una parte del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato en relación con la parte del Área Contractual en cuestión, sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4; (ii) el Abandono y la entrega del área de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 y (iii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.

TERCERO. Que acorde con el Anexo 1 "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual" del Contrato, el Área Contractual 15 ubicada frente a la costa de Veracruz, tiene una superficie total de 961.652 (novecientos sesenta y un punto seiscientos cincuenta y dos) kilómetros cuadrados.

CUARTO. Que de conformidad con lo señalado por el Contratista en el escrito de fecha 27 de junio de 2018, los vértices en coordenadas del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia son:

Vértice	Longitud	Latitud
1	97° 14' 0" W	21° 26' 0" N
2	97° 14' 0" W	21° 18' 0" N
3	97° 9' 30" W	21° 18' 0" N
4	97° 9' 30" W	21° 14' 30" N
5	97° 14' 0" W	21° 14' 30" N
6	97° 14' 0" W	21° 11' 30" N
7	97° 24' 0" W	21° 11' 30" N
8	97° 24' 0" W	21° 20' 0" N
9	97° 23' 0" W	21° 20' 0" N
10	97° 23' 0" W	21° 22' 30" N
11	97° 21' 0" W	21° 22' 30" N
12	97° 21' 0" W	21° 26' 0" N
13	97° 14' 0" W	21° 26' 0" N



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tomando en consideración lo anterior, la parte del Área Contractual a la que el Contratista renuncia da un total de 467.073 km² (cuatrocientos sesenta y siete punto cero setenta y tres kilómetros cuadrados).

QUINTO. Que, con fundamento en el segundo párrafo de la Cláusula 19.7 del Contrato, la fecha de notificación de la Renuncia, es decir, el 27 de junio de 2018, corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final durante la cual se llevará a cabo la entrega de la parte del Área Contractual a la que el Contratista renunció conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato.

SEXTO. Que una vez que el Contratista cumpla con la Cláusula 19.7 del Contrato, esta Comisión estará en posibilidad de resolver respecto de la terminación del Contrato en lo relativo a la parte del Área Contractual a la que renunció, referida en el Considerando CUARTO anterior y, por lo tanto, determinar la Fecha Efectiva de Renuncia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato.

SÉPTIMO. Que, en su oportunidad, esta Comisión y el Contratista, a efecto de hacer constar la renuncia a una parte del Área Contractual, celebrarán el respectivo convenio modificatorio al Contrato.

OCTAVO. Que la reducción del Área Contractual y el procedimiento de terminación anticipada de mérito se tomarán en consideración para la aprobación del Plan de Exploración que el Contratista presente de conformidad con la Cláusula 4.1 del Contrato y los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones.

Por lo anterior, sin perjuicio de los plazos establecidos en la Cláusula 19.7 del Contrato y, tomando en consideración las características del Área Contractual, se recomienda al Contratista agilizar los trámites administrativos ante las autoridades competentes para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de la Etapa de Transición Final a la brevedad.

NOVENO. Que, como parte del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia del Contratista, el área técnica competente en la Comisión deberá verificar que, con la reducción del Área Contractual, no se afecten las actividades petroleras ni la infraestructura asociada a las mismas, de conformidad con el artículo 39, fracción VI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

DÉCIMO. Que como parte del procedimiento de terminación anticipada del Contrato y de la Etapa de Transición Final, con fundamento en la Cláusula 19.7, inciso h) del Contrato, la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto de la parte del Área Contractual a la que el Contratista renunció de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO.

SEGUNDO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión que, tomando en consideración los aspectos señalados en el Considerando NOVENO, integre y analice la documentación e información correspondiente para que la Dirección General de Contratos tramite y sustancie el procedimiento de terminación anticipada del Contrato por lo que refiere a una parte del Área Contractual, a efecto de que esta Comisión resuelva, en su oportunidad, lo conducente.

TERCERO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, con apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos, en coordinación con la Secretaría de Energía y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que supervise y valide la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a la Cláusula 19.7 del Contrato y las demás relativas a la devolución la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia en términos del Considerando SEXTO.

CUARTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión que designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista en términos del Considerando DÉCIMO.

QUINTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión que, con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la renuncia a una parte del Área Contractual, acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato, con la finalidad de que se determine, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista o por el Asignatario anterior.

SEXTO. Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Secretaría de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales a los que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.46.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE AGOSTO DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO